

DE: DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS.

Fecha: 1 de junio de 2004.

A: GERENTE DE SECTOR DE ZARAGOZA III

Ref.: SF/pe.

Asunto: Rtdo. Instrucción vacaciones 2004.

Se pone en su conocimiento que con fecha 7 de mayo de 2004, se alcanzó un Acuerdo Administración-Sindicatos en materia de vacaciones a disfrutar por el personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y, como consecuencia de ello, la Dirección General de Función Pública ha dictado una Instrucción por la que se determinan ciertos aspectos sobre el derecho a vacaciones del **personal funcionario y laboral**, que se adjunta.

Asimismo la citada Dirección General, a través de diferentes notas, hace especial énfasis en señalar para el personal laboral y funcionario con destino en el Servicio Aragonés de Salud al que le resulte de aplicación el VI Convenio Colectivo, lo siguiente:

- El personal a turnos y muy especialmente el que realiza turno fijo de noche o rotatorio con tramos de jornadas de noche, disfrutará sus vacaciones en condiciones de igualdad al resto de personal, ya sea mediante el disfrute del mes natural, en uno o dos periodos, ya sea mediante la opción del computo de los días hábiles, con o sin incremento por antigüedad.
- No cabe autorizar periodos, en la modalidad de fecha a fecha sobre mes completo, que suponga la acumulación de más días naturales de los que se compone el mes en cuestión.
- Igualmente, no cabe autorizar en la modalidad de dos periodos de días naturales la acumulación de un número superior a 30 días naturales, que serán los que medien entre la ausencia y la efectiva incorporación del trabajador.
- Respecto al cómputo en días hábiles para el personal a turnos, este personal disfrutará de 22 días hábiles o los que correspondiesen, entendiéndose por tales aquellos que tienen tal consideración y no los que se identifiquen como laborales en su horario periódico, de tal manera que, como se ha dicho, se garantice el principio de igualdad. En caso contrario se produciría un fraude en la aplicación que es ajeno al contenido de la instrucción y que en modo alguno se ha producido en el régimen estatutario donde existe una regulación similar.

Finalmente se recuerda la necesidad de aplicación uniforme del régimen señalado.

EL DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS
DEL SERVICIO ARAGONÉS DE SALUD

Fdo.: Juan Ramón Artiga Guerrero

006521

INSTRUCCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA POR LA QUE SE DETERMINAN CIERTOS ASPECTOS SOBRE EL DERECHO A VACACIONES DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

El artículo 33 del Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, permite a los órganos directivos impulsar y dirigir la actividad administrativa mediante la emanación de instrucciones, circulares y órdenes de servicio.

La Dirección General de Función Pública tiene atribuida la ejecución de la política de personal y la correcta aplicación de las normas legales y reglamentarias para la ordenación de la Función Pública, tal y como dispone el artículo 6.2 del Decreto 208/1999, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se distribuyen las competencias en materia de personal entre los distintos órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

A la vista de la regulación introducida por el artículo 68 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, en su redacción dada por la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, del Acuerdo alcanzado en la Mesa de Función Pública de 7 de mayo de 2004, y en tanto se articula a través de la negociación con las organizaciones sindicales un nuevo marco sobre jornada de trabajo y vacaciones se ha considerado preciso dictar las siguientes instrucciones a los efectos de determinar con carácter cautelar los criterios a seguir en cuanto al ejercicio, por parte del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, del derecho de vacaciones durante el año 2004, todo ello sin perjuicio de la Orden de 15 de mayo de 1995 del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales y de la Resolución 1/1996, de 25 de junio, de la Dirección General de Recursos Humanos, cuyo contenido no se modifica.

Dicho Acuerdo se extiende al conjunto del personal, ya sea funcionario, personal laboral o personal estatutario que acredite el cumplimiento de los requisitos señalados en la presente instrucción.

En su virtud, y en uso de las competencias atribuidas, este Centro Directivo ACUERDA las siguientes Instrucciones:

Primero: Las vacaciones anuales del personal funcionario y laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón serán de un mes de duración, por año completo de servicios o en forma proporcional al tiempo de servicios efectivos. A solicitud del empleado y exclusivamente durante el año 2004 podrán computarse las vacaciones anuales en veintidós días hábiles por año completo de servicios o en forma proporcional al tiempo de servicios efectivos en caso de no alcanzar el año completo.

Segundo: Las vacaciones se disfrutarán dentro del año natural, en un periodo o en dos fracciones. De conformidad con la Orden de 15 de mayo de 1995 y el artículo



13 del VI Convenio Colectivo, las vacaciones comenzarán en día hábil, considerándose por tal aquel que en el centro de destino tenga esa consideración de acuerdo con el calendario laboral.

Tercero: Las vacaciones que se disfruten en un periodo lo serán, bien como mes natural o de fecha a fecha, hasta alcanzar el mes de duración señalado en el artículo Primero de la Orden de 15 de mayo de 1995, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales y el artículo 13 del VI Convenio Colectivo. En el supuesto de solicitud de las vacaciones en la modalidad de fecha a fecha, se considerará para determinar el mes de vacaciones la de la efectiva incorporación del trabajador a su puesto de trabajo, debiendo incorporarse el empleado al trabajo el mismo día del mes siguiente al del inicio.

Cuarto: Las vacaciones que se disfruten en dos periodos, lo serán por periodos mínimos de 7 días naturales, hasta alcanzar el mes de duración señalado. Será fecha de referencia para determinar el mes de vacaciones la de la efectiva incorporación del trabajador a su puesto de trabajo. Los días que se acumulen entre los dos periodos no podrán superar el total de 30 días naturales, que serán los que medien entre el efectivo comienzo de cada uno de los dos periodos de vacaciones y la efectiva incorporación a su puesto de trabajo, concluidos dichos periodos.

Quinto: Los empleados podrán solicitar voluntariamente durante el año 2004 las vacaciones en días hábiles, ya sea en uno, dos o más periodos de tal manera que se acumulen un máximo de 22 días hábiles, no incluyendo los sábados, salvo que en el cuadro horario del empleado tengan tal condición. Los periodos comprenderán como mínimo cinco días hábiles.

Sexto: El personal que acredite a 1 de enero de 2004 los servicios reconocidos a que hace referencia el Acuerdo de la Mesa de Función Pública de 7 de mayo de 2004, podrá solicitar y disfrutar durante el año 2004 las vacaciones anuales, de los siguientes días hábiles:

- Quince años de servicio: Veintitrés días hábiles.
- Veinte años de Servicio: Veinticuatro días hábiles.
- Veinticinco años de servicio: Veinticinco días hábiles.
- Treinta o más años de servicio: Veintiséis días hábiles.

En el supuesto de optar voluntariamente por los días hábiles que se señalan en este apartado, se computara la totalidad del periodo de vacaciones en días hábiles, sin que quepa la aplicación simultánea del artículo Primero de la Orden de 15 de mayo de 1995, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales o el artículo 13 del VI Convenio Colectivo, con la suma de días hábiles suplementarios.

Los empleados acogidos voluntariamente al régimen de días hábiles por servicios reconocidos durante el año 2004, podrán solicitar las vacaciones en uno, dos o más periodos de tal manera que no superen los días hábiles señalados para cada tramo de servicios reconocidos. Los periodos comprenderán como mínimo cinco días hábiles.



Séptimo: Las vacaciones se disfrutarán preferentemente entre el 1 de junio al 30 de septiembre. Cuando dentro del citado periodo cerrase algún centro, el personal a él adscrito disfrutará sus vacaciones anuales en esas fechas. A solicitud del empleado y siempre sometido a las necesidades del servicio podrán autorizarse periodos vacacionales fuera del periodo indicado.

Octavo: A efectos de determinar el periodo de las vacaciones anuales y la consiguiente minoración, se considerarán las ausencias derivadas por licencia sin derecho a retribución por voluntad del funcionario o personal laboral e igualmente los periodos de suspensión provisional y suspensión firme de funciones.

Noveno: En el supuesto de licencia por maternidad o paternidad acaecida durante el periodo vacacional, este se considerará interrumpido y podrán disfrutarse el periodo pendiente una vez finalizada la licencia de maternidad o paternidad, siempre y cuando se halle dentro del año natural o hasta el quince de enero.

Zaragoza, 12 de mayo de 2004.

**EL DIRECTOR GENERAL DE
FUNCIÓN PÚBLICA.**

Fdo: Luis Roldan Alegre.

**ILMO. SRES. SECRETARIOS GENERALES TÉCNICOS.
SRES SECRETARIOS GENERALES DE ORGANISMOS AUTÓNOMOS.**

DE: DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS.

Fecha: 1 de junio de 2004.

A: GERENTE SECTOR ZARAGOZA III

Ref.: SF/pe.

Asunto: Rtdo. Instrucción vacaciones 2004.

Se pone en su conocimiento que con fecha 7 de mayo de 2004, se alcanzó un Acuerdo Administración-Sindicatos en materia de vacaciones a disfrutar por el personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y, como consecuencia de ello, la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud ha dictado Resolución por la que se determinan criterios de aplicación al **personal estatutario**, que se remite.

Asimismo se recuerda la necesidad de aplicación uniforme del régimen señalado en dicha resolución.

EL DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS
DEL SERVICIO ARAGONÉS DE SALUD


Fdo.: Juan Ramón Artiga Guerrero

006524

RESOLUCIÓN DE 1 DE JUNIO DE 2004, DE LA DIRECCIÓN GERENCIA DEL SERVICIO ARAGONÉS DE SALUD, POR LA QUE SE DETERMINAN CRITERIOS DE APLICACIÓN AL PERSONAL ESTATUTARIO DEL ACUERDO ALCANZADO EN LA MESA DE FUNCIÓN PÚBLICA DE 7 DE MAYO DE 2004, EN MATERIA DE VACACIONES.

Con fecha 7 de mayo de 2004, en el seno de la Mesa de la Función Pública, se alcanzó un acuerdo en materia de vacaciones, exclusivamente circunscrito al año 2004, que se extiende al conjunto del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, ya sea funcionario, laboral o personal estatutario que acredite el cumplimiento de los requisitos exigibles, por el que se reconoce el derecho al disfrute de un día adicional de vacaciones en el supuesto de acreditar quince años de antigüedad, dos en caso de veinte, tres en caso de veinticinco y cuatro días hábiles adicionales en caso de treinta o más años.

Al objeto de aplicar dicho acuerdo al **personal estatutario**, y sin perjuicio de que lo previsto en el mismo se incorpore a la propuesta que en esta materia se halla elaborando la Mesa Técnica constituida al efecto, esta Dirección Gerencia, en uso de las competencias que tiene atribuidas, dicta las siguientes

INSTRUCCIONES

Primera.- La duración de las vacaciones anuales reglamentarias del personal estatutario será de un mes por año completo de servicios, o la parte proporcional al tiempo de servicios efectivos en el año natural, sin perjuicio de lo que a continuación se dispone.

Segunda.- Cuando las vacaciones del personal estatutario se fraccionen en dos periodos, se reconocerá que la suma de los mismos será de 26 días hábiles, considerándose entre ellos los sábados que corresponda descansar, ó 22 días hábiles sin considerarse los sábados.

Tercera.- Durante el año 2004, la duración de las vacaciones del personal que acredite quince o más años de antigüedad en la Administración, se verá incrementada en los días adicionales de vacaciones que a continuación se indican:

- Con quince años de servicio: Un día hábil
- Con veinte años de servicio: Dos días hábiles
- Con veinticinco años de servicio: Tres días hábiles
- Con treinta o más años de servicio: Cuatro días hábiles

Dicha acreditación se entenderá realizada a tenor de la antigüedad reconocida a efectos de vencimiento de trienios, y el derecho se hará efectivo a partir del año natural siguiente al del cumplimiento de la antigüedad señalada.

Cuarta.- En el supuesto de no prestación de servicios durante todo el año, la proporcionalidad indicada en la Instrucción primera se aplicará a la duración total de las vacaciones, incluidos los días adicionales que correspondan.

Quinta.- El cálculo de los días de vacaciones que corresponde al personal que realiza turnos distintos a los de 7 horas se realizará conforme al sistema que se halle establecido en cada centro.

Sexta.- Al objeto de que la aplicación del Acuerdo de 7 de mayo de 2004 no interfiera en la programación de vacaciones que ya se haya realizado en los centros del Servicio Aragonés de Salud, los días adicionales de vacaciones que resulten de dicho Acuerdo podrán disfrutarse, durante el año 2004, en una tercera fracción que quede fuera del periodo ordinario de vacaciones.

Zaragoza, 1 de junio de 2004

EL DIRECTOR GERENTE
DEL SERVICIO ARAGONÉS DE SALUD



Fdo: Antonio Brun Macipe